

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 012-2017-UNAM

Moquegua, 16 de Enero de 2017

VISTOS, la Carta S/N de 13 de Octubre de 2016, Hoja de Coordinación N° 005-2017-ORH/DIGA/UNAM de 04 de Enero de 2017, Informe Legal N° 005-2017-UNAM-CO/OAL de 04 de Enero de 2016, Informe N° 009-2017-ORH/DIGA/UNAM de 09 de Enero del 2017, Informe N° 008-2017-DIGA/CO/UNAM de 11 de Enero 2017, Proveído Presidencial N° 0147 de 12 de Enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, con Carta S/N de 13 de Octubre de 2016, presentado por el servidor administrativo contratado CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, sobre apelación en contra del Memorandum N° 150-2016-ORH-DIGA/UNAM, por lo que permite precisar que, según se tiene la Resolución de C.O. N° 0076-2013-UNAM, de fecha 01 de Marzo de 2013, se aprobó y declaro como ganador del Concurso Público Externo N° 001-2013-UNAM, para coberturar plaza vacante bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, en la Plaza N° 04 (Contador II-Oficina de Economía y Finanzas), ello en cumplimiento del artículo 12° del Decreto Legislativo 276 y Artículo 28° del Decreto Supremo 005-90-PCM, en las que se establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;

Que, mediante Memorando N° 141-2013-VAD/CO/UNAM, de fecha 09 de Diciembre de 2013, se le encarga la jefatura de la Oficina de Economía y Finanzas, la misma que ha siendo ampliada mediante resoluciones de contrato contenido en la Resolución de C.O. N° 052-2014-UNAM y 124-2014-UNAM;

Que, con Resolución de C.O. N° 517-2014-UNAM de fecha 02.09.2013, se le asigna la remuneración de F-3 al CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, quien por encargo viene desempeñando las funciones de jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, y que además de finalizada dicha encargatura, deberá volver a su plaza de origen de Contador II con el nivel remunerativo de SPD;

Que, con Resolución Presidencial N° 309-2015-UNAM de fecha 22 de Abril de 2015, se le asigna temporalmente el nivel remunerativo de F4 al servidor contratado CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, como Jefe encargado de la Oficina de Economía y Finanzas, quien al concluir la encargatura deberá volver al grupo ocupacional y nivel remunerativo con el cual ingreso a la UNAM (SPD);

Que, mediante Memorando N° 150-2016-ORH/DIGA/UNAM de fecha 11 de Octubre de 2016, se dispone la rotación del CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, a la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Logística, con efectividad al 12.10.2016, quien deberá de realizar sus funciones como Contador II-SPD;

Que, el numeral 9.3) del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2011, establecía lo siguiente: "Las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el deslazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el periodo fijado en el Artículo 15 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público";



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 012-2017-UNAM

Que según el Artículo 78° del Decreto Legislativo 276, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

En el presente caso, el grupo ocupacional y nivel remunerativo del servidor contratado CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo es de SPD, dado a que en dicha condición ha ingresado a la universidad, producto de un concurso público, de ningún modo puede considerarse como su nivel remunerativo el F4, dado a que dicho nivel le ha sido asignado temporalmente por estar ejerciendo el cargo de jefe de la Oficina de Economía y Finanzas, a cuyo término vuelve a su grupo ocupacional y nivel remunerativo con el cual ingreso a la universidad, conforme así explícitamente lo establece la Resolución Presidencial N° 309-2015-UNAM; de modo tal que, la emisión y notificación del Memorándum N° 150-2016-ORH/DIGA/UNAM, se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo 78° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Desplazamiento de Personal, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que respecto a la rotación establece lo siguiente:

- i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- ii) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.
- iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo con el CAP de la entidad.

Finalmente, en atención al recurso presentado por el CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, se entiende que ello contiene recurso administrativo de apelación regulado por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Informe Legal N° 005-2017-UNAM-CO/OAL de 04 de Enero de 2016, el Asesor Legal UNAM, emite opinión respecto a lo solicitado considerando que, resulta INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor administrativo contratado CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, en contra del Memorándum N° 150-2016-ORH/DIGA/UNAM, que dispone la rotación del impugnante a la Oficina de Logística - Unidad de Patrimonio, dado a que no se ha contravenido disposición legal alguna que vaya en perjuicio del servidor, muy por el contrario, se ha respetado el grupo ocupacional y nivel remunerativo que le corresponde;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído Presidencial N° 0147 de 12 de Enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el servidor administrativo contratado CPC. **ROBERTH WILSON ALARCÓN MONTALVO**, en contra del Memorándum N° 150-2016-ORH/DIGA/UNAM, que dispone la rotación del impugnante a la Oficina de Logística - Unidad de Patrimonio, dado a que no se ha contravenido disposición legal alguna que vaya en perjuicio del servidor, muy por el contrario, se ha respetado el grupo ocupacional y nivel remunerativo que le corresponde.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 012-2017-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración disponer las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria General proceda notificar la presente resolución al interesado CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, cuyo domicilio cito en Alto Ilo San Pedro U-9, Provincia de Ilo - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL